



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548404
FAX: 935549791
EMAIL: contencios12.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320208002063

Procedimiento ordinario 103/2020 -1A

Materia: Otros actos en materia urbanística (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0911000000010320

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Barcelona

Concepto: 0911000000010320

Parte recurrente/Actuante/Ejecutante: Maria Del

Procuradora: Jose maria Argüelles Pulg
Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DEL
MASNOU

Procurador/a:

Abogado/a:

Letrado/a de Corporación Municipal

Actuación administrativa recurrida: resolución de 27 de enero de 2020, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 26 de septiembre de 2019, por la que se deniega la modificación de los límites de la terraza correspondiente al local situado en la calle Sant Miquel nº 17 del Masnou.

SENTENCIA Nº 149/2022

En Barcelona, a 20 de mayo de 2022

IRENE URBÓN REIG

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 27 de enero de 2020, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 26 de septiembre de 2019, por la que se deniega la modificación de los límites de la terraza correspondiente al local situado en la calle Sant Miquel nº 17 del Masnou

SEGUNDO.- Acordada la incoación de los presente autos, se les dio el cauce





procesal previsto por la Ley de esta Jurisdicción, habiendo despachado las partes, llegado su momento y por su orden, los trámites conferidos de demanda y contestación, en cuyos escritos respectivos en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que constan en ellos, suplicaron respectivamente la anulación de los actos objeto del recurso y la desestimación de éste, en los términos que aparecen en los mismos.

TERCERO.- Acordado por auto el recibimiento del precedente pleito a prueba y tras los oportunos trámites que prescribe la Ley Jurisdiccional en sus respectivos artículos, en concordancia con los de la L.E.C., quedaron los autos conclusos y a la vista para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo tiene por objeto la pretensión anulatoria ejercitada por la recurrente contra la resolución de 27 de enero de 2020, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 26 de septiembre de 2019, por la que se deniega la modificación de los límites de la terraza correspondiente al local situado en la calle Sant Miquel nº 17 del Masnou. La actora solicita además que se declare la nulidad del acto por el que se le concede la licencia de instalación de terraza en el establecimiento "Café Central".

De lo expuesto en la demanda, contrastado con el expediente administrativo, se desprenden los siguientes hechos de relevancia para la resolución del pleito:

En fecha 6 de junio de 2018, el Sr. [redacted] y en reiteración de una primera instancia de fecha 7 de marzo de 2018, solicitó la instalación de una terraza en el espacio público situado frente a su establecimiento "Café Central", en El Masnou, calle Sant Miquel nº 17-19, con una fachada de 4 metros lineales.

Con la solicitud presentó un escrito donde dice que adjunta el consentimiento de los vecinos de la finca para poder instalar la terraza solicitada, indicando que son dos viviendas y dos locales, la Gestoría Iglesias y la tienda Coloraina, sin indicar, igualmente quién es quién y el título que ostentan. Acompaña a este escrito las firmas y DNI de los supuestos vecinos, pero en ningún caso justifica y acredita las titularidades de las fincas colindantes, sin que conste además en todo el

Codi Segur de Verificació: DB051F7VFX0N7NRS9V4LB0M8CMIH5GB8

Signat per Urbón Reig, Irene;

Doc. electrònic generat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://eiccat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Data i hora 24/05/2022 09:32





expediente, que el Ayuntamiento haya requerido al interesado para que aporte la documentación que acredite estas circunstancias, ni consta tampoco en el expediente que el Ayuntamiento haya realizado actos de averiguación para constatar que los firmantes del escrito son legítimos interesados o no. El Ayuntamiento por tanto, dio por buena la manifestación hecha por el sr. [redacted] sin hacer ningún tipo de averiguación y/o comprobación de la realidad de los hechos expuestos y si existía algún otro posible interesado. Que además no consta que los firmantes sean concededores y por tanto consentidores de las condiciones técnicas que tendrá la terraza en cuanto a situación y metros lineales de ocupación.

En fecha 20 de junio de 2018, el arquitecto municipal informa favorablemente a la instalación de la terraza. En su informe el técnico manifiesta que: "la longitud demandada no provoca afectaciones negativas a otros establecimientos o usuarios de la zona y puede sobrepasar los límites del local (artículo 5.1 de la Ordenanza de Terrazas), pero es insuficiente para la ubicación de 4 mesas al no haber contado con las jardineras. Se propone que la longitud de terraza sea de 6,80 metros, haciendo que la superficie de ocupación sea de 15,64 m²".

No consta en el expediente que por parte del Ayuntamiento se haya hecho ninguna actuación de consulta a los posibles afectados por la instalación de la terraza, y tampoco consta que se haya hecho ninguna actuación, para saber quién es o puede ser interesado legítimo.

En fecha 18 de julio de 2018, la Policía Local, realiza acta de inspección, manifestando, el agente inspector, entre otros extremos que "2.- La terraza solicitada debería colocarse necesariamente en la calzada, delante de establecimiento, ocupando dos plazas de zona azul, una de forma total y otra de forma parcial. Además, el ancho de la terraza de 6 metros sobrepasa los límites del local en dos metros, uno por cada lado del local, teniendo en cuenta que el ancho de la fachada del mismo es de 4 metros. Por tanto, la anchura solicitada sólo se podría autorizar de forma excepcional siempre que no provoque afectaciones negativas a otros establecimientos o usuarios de la zona de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de las terrazas de establecimientos de restauración asimilados a los espacios públicos de 23/5/2018 (en adelante Ordenanza)

En fecha 25 de octubre de 2018 la técnica de movilidad y vía pública informa

Codi Segur de Verificació: SIFTVXONTNRR8W4LROIM8CMIDHG88

Codi Segur de Verificació: SIFTVXONTNRR8W4LROIM8CMIDHG88

Signal per Urbòn Reg. Irene

Justicia.gencat.cat/AP/consulteCSV.html

Doc. electrònic generat amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://

Data i Hora 24/05/2022 09:32





sobre el balance del número de plazas de zona azul en relación con la autorización de la terraza de referencia, y concluye: "Por todo lo expuesto, informo favorablemente sobre la autorización de una terraza delante del establecimiento situado en la calle de Sant Miquel número 17 y que comporta la pérdida de una plaza de zona azul situada junto a la zona de carga y descarga de la calle de Sant Miquel números 17-19"

En fecha 29 de noviembre, el titular del establecimiento, y a la vista del informe de la técnica de movilidad, presenta instancia solicitando la ampliación de la terraza a dos plazas de aparcamiento en zona azul, por un total de 10 metros lineales de longitud.

En respuesta a la solicitud anteriormente referida, en fecha 17 de diciembre de 2018, la técnica de movilidad emite un nuevo informe en el que concluye: "Por todo lo expuesto, informo favorablemente sobre la revisión para ampliación de la autorización de una terraza frente a el establecimiento situado en la calle de Sant Miquel número 17 y que comporta la pérdida de dos plazas de zona azul situadas junto a la zona de carga y descarga de la calle de san Miguel números 17-19".

En base a lo actuado, el 28 de diciembre de 2018, el Concejal Delegado de movilidad y vía pública, dictó decreto nº 2018LLDA002588, por el que resuelve: "1.- Autorizar al señor actuando en representación del bar Café Central de la calle Sant Miquel, 17, la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles, de 20,70 m² (9 metros de largo x 2,30 metros de ancho) de ocupación por todo el año, frente el establecimiento, a continuación de la zona de carga y descarga. Esta autorización, resta condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones particulares: (...)"

El 22 de mayo de 2019, una vez instalada la terraza que ocupa dos metros lineales frente a su propiedad, la actora presenta una instancia en el Ayuntamiento, solicitando que se tomen medidas para impedir que la terraza sobrepase el ámbito de la fachada del establecimiento, que invade en dos metros la fachada de su local.

En respuesta a su petición, recibe un escrito en formato carta, firmado por el Concejal delegado de Movilidad y Vía Pública donde se le transcribe el artículo 5.1 de la Ordenanza reguladora de las terrazas y el artículo 29, y se le dice que en el caso de que un futuro arrendatario del local del que es propietaria

Codi Segur de Verificació: D90S1FTVFX0N7NR8WAL30M8C0MDHSG8

Signat per Urbán Reig, Irene;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/IA/ProconsultaCSV.html>

Data i hora 2/05/2022 09:32





desarrollase una actividad a la cual la terraza existente le generase molestias, se estudiaría la necesidad de reducirla o trasladarla.

Tras solicitar copia del expediente, la actora presentó una instancia solicitando, de cara a la renovación anual de la licencia, que se la tenga en cuenta y se modifique la instalación de la terraza, retirándola delante de la fachada de la que es propietaria.

Por resolución de 26 de septiembre de 2019 se denegó la petición, al considerarse que no han sido acreditadas las afectaciones negativas al establecimiento o usuarios de la zona. Contra esta resolución se interpuso recurso de reposición que fue desestimado mediante la resolución que ha sido recurrida.

Alega la defensa letrada de la parte actora en la demanda que en el artículo 5 de la Ordenanza reguladora de las terrazas de establecimientos de restauración y asimilados en los espacios públicos se establece que la regla general es que las terrazas no ultrapasen los límites del local, y que si bien excepcionalmente puede autorizarse una ocupación longitudinal mayor a los límites de los locales, ello es siempre que no provoque afectaciones negativas a otros establecimientos o usuarios de la zona. Alega que existe una ausencia de concreción de la excepcionalidad, que comporta la nulidad de dicho artículo, al vulnerarse el principio básico de seguridad jurídica. Que tratándose de una excepción, el Ayuntamiento debería haber motivado por qué este caso tendría que considerarse excepcional. Que además el Ayuntamiento no ha comprobado si existían o no afectaciones negativas a otros establecimientos o usuarios de la zona antes de otorgar la licencia. Que en base al artículo 80 del ROAS y 82 de la Ley 39/2015, el Ayuntamiento debería haber dado trámite de audiencia a la actora, en su condición de interesada, antes de conceder la licencia, razón por la que procede declarar la nulidad de la licencia, en base al artículo 47.1 a) de la Ley 39/2015. Que además el Ayuntamiento reconoció la condición de interesado al supuesto arrendatario, dando por válido un "documento de consentimiento" sin hacer ninguna comprobación. Que la Administración no puede saber ni las condiciones del supuesto contrato de arrendamiento, ni cuándo puede recuperar la posesión la propietaria, que debió haber sido emplazada como interesada. Por último alega falta de motivación de la resolución.

La parte demandada se ha opuesto a la demanda alegando que la licencia

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://
Data i hora 24/05/2022 09:32
Codi Segur de Verificació: JSIF7VFXON7NR8W4LS0M8CMIDH5G8
justicia.gencat.cat/AP/consulta/CSV.html
Signat per Unbon Reig, Irene.





otorgada es conforme a Derecho. Que la audiencia a la propietaria del local confrontante no es requisito para conceder la licencia, exigiendo el artículo 31 de la Ordenanza aplicable el consentimiento del propietario del espacio o comunidad de propietarios, solo en el caso de las terrazas que se quieran instalar en espacio privado de uso público, no siendo el caso. Que la decisión municipal se encuentra debidamente motivada. Que la actora no ha demostrado ni ser directamente perjudicada por la existencia de la terraza, ni que el local de su propiedad se vea afectado por esta instalación.

SEGUNDO.- Tanto en el escrito de interposición del recurso como en la demanda se identifica con claridad el acto impugnado: la resolución de 27 de enero de 2020, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 26 de septiembre de 2019, por la que se deniega la solicitud de modificación de los límites de la terraza correspondiente al local situado en la calle Sant Miquel nº 17 del Masnou.

La parte actora no ha recurrido el decreto de 28 de diciembre de 2018, por el que se concede la licencia. Al no haber sido identificado este acto como acto recurrido en el escrito de interposición del recurso, no puede pretenderse su anulación, siendo un acto anterior al acto administrativo recurrido, por lo que la eventual anulación del acto recurrido no comporta la anulación del decreto de concesión de la licencia.

No puede por tanto entrar a analizarse si la resolución de concesión de licencia es nula por haberse omitido el trámite de audiencia previo a la interesada, al no haber sido la misma recurrida.

TERCERO.- La actividad administrativa recurrida es la resolución que acuerda denegar una petición, realizada por la actora el 11 de junio de 2019, en la que solicita, de cara a la renovación anual de la licencia, que se modifique la licencia otorgada, desplazando la terraza hacia la derecha, de manera que no ocupe los dos metros situados enfrente de su local.

Esta solicitud es denegada con fundamento en el artículo 5 de la Ordenanza que establece que:

"Les terrasses s'han d'instal·lar davant de l'establiment de què depenen, dins de la delimitació autoritzada i, com a regla general, sense ultrapassar els límits dels locals. Excepcionalment, es podrà

Codi Segur de Verificació: D90SIFTVFK0N7NR8VA1L80M8ICMBH5G8

Signat per Urbán Reg. Inerac

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://epcat.justicia.gencat.cat/AP/consultas/CSV.html>

Data i hora 24/05/2022 09:32





los artículos 81 y 85 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dentro del término de quince días siguientes al de la notificación de esta resolución, ante este Juzgado.

Así por esta Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, donde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial.

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificació: <https://sejudicial.gencat.cat/justicia/gencat/Lca/Map/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació: JSIFTVPXON7NR8W4L80M8C8MDHEG8
Signat per Unión Reig, Irene;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificació: <https://sejudicial.gencat.cat/justicia/gencat/Lca/Map/consultaCSV.html>

Data i hora 24/05/2022 09:32





vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.

- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

Doc. electrònic garantit amb signatura e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: D90S1TTFX0N7NR8VWL80M18CMBDH5GB
Data i hora 24/05/2022 09:32	Signat per Urbon Reig, Irene





autoritzar una ocupació longitudinal major a la façana de l'establiment, amb una longitud màxima de Terrassa de 15 metres, sempre que no provoqui afectacions negatives a altres establiments o usuaris de la zona".

La parte actora realiza una impugnación indirecta de este artículo de la Ordenanza, al alegar que existe una ausencia de concreción de la excepcionalidad, que comporta la nulidad de dicho artículo, por vulnerarse el principio básico de seguridad jurídica.

Este Juzgador no considera sin embargo que este artículo de la Ordenanza sea contrario a Derecho. Se encuentra aceptado como técnica legislativa el uso en las normas de conceptos jurídicos indeterminados, que pueden ser interpretados por la administración, siendo susceptible esta interpretación de control jurisdiccional.

CUARTO.- Alega también la parte actora que la Administración no justifica la aplicación de la excepción al conceder la licencia. Se trata de un argumento que guarda relación con la concesión inicial de la licencia, y no con la solicitud de que el emplazamiento de la terraza se desplace hacia la derecha, por lo que no sería objeto de este recurso. En cualquier caso, la norma permite la aplicación de la excepción siempre que no se provoquen afectaciones negativas a otros establecimientos o usuarios de la zona, debiendo únicamente motivarse que concurren las circunstancias para la aplicación de la excepción.

La resolución recurrida motiva suficientemente por qué procede mantener la ubicación de la terraza en el lugar en que se encuentra. Así, se señala que la terraza se encuentra ubicada en la calzada, y no en la acera, por lo que no afecta al paso de personas ni tampoco a la visión del aparador ni de la actividad que se desarrolla en el local de la actora. Motiva además por qué no es posible el desplazamiento a la derecha: por ser la calle Sant Miquel una calle comercial, que dispone de una zona de carga y descarga situada en el número 17, que por dimensiones se ajusta al mínimo necesario para un uso adecuado, idóneo y óptimo, y no es por tanto susceptible de modificación. La resolución se encuentra por tanto suficientemente motivada.

Por último señalar que la parte actora no ha acreditado que la ubicación de la terraza provoque una afectación negativa a su establecimiento. En la solicitud de 11 de junio de 2019 señala que la visibilidad del tránsito rodado y la visual de los viandantes de la acera contraria se ve reducida. Sin embargo, a la vista de las

Codi Segur de Verificació: 051FTVFXDN7NR9W4L80M9RCMDI45G8

Codi Segur de Verificació

justicia.gencat.cat/AP/boonsufliaCSV.html

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://

Signat per Urbón Ràg, Irene;

Data i hora 24/05/2022 09:32





fotografías que figuran en el expediente, no se considera que exista tal afectación negativa, pues el establecimiento en cuestión es una asesoría, y el rótulo del establecimiento, por estar situado alto, puede verse perfectamente desde la calzada y desde la otra acera. Además, en el caso de estar aparcados vehículos en el lugar donde se encuentra la terraza, la visibilidad sería peor. Por otro lado, la actora no ha acreditado que exista previsión de ubicar en el establecimiento otro tipo de negocio que podría verse perjudicado, como sería otro establecimiento de restauración que quisiera también instalar una terraza. Y como se señala en la carta remitida a la actora por el Regidor de Movilidad y Vía Pública, en el caso de que en un futuro, el arrendatario del local del que es propietaria, desarrollase una actividad a la cual la terraza existente le generase molestias, se estudiaría la necesidad de reducirla o trasladarla, debiendo en este caso formularse una nueva solicitud de modificación de la licencia.

Por razón de lo expuesto, estimando que la resolución recurrida es conforme a Derecho, procede la desestimación de la demanda.

QUINTO. Desestimada la demanda procede imponer las costas a la actora, hasta un máximo de 600 euros por todos los conceptos.

En virtud de todo lo expuesto

FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de contra la resolución citada en el encabezamiento de la presente sentencia, con expresa condena en costas a esta parte hasta un máximo de 600 euros por todos los conceptos.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación conforme establecen

